

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta provincial sita en la Casa de expositos.

EN SIGÜENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas. Cs.	
EN LA CAPITAL.....	Un mes..	1 50
	Tres id..	4 50
	Seis id..	9 »
FUERA DE LA CAPITAL.	Un mes..	2 50
	Tres id..	7 50
	Seis id..	15 »

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y su augusta Real familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

COMISION PERMANENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

No habiendo ofrecido resultado alguno la segunda subasta celebrada en el dia de ayer para contratar el suministro de los artículos de consumos y combustibles que á continuacion se expresan, necesarios en los Establecimientos de beneficencia, la Comision provincial ha acordado se celebre tercero y último remate ante la misma el dia 26 del corriente y hora de las doce, bajo los tipos nuevamente señalados y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de dicha Corporacion.

Guadalajara 20 de Octubre de 1877.—El Vicepresidente, Atienza.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Articulos que se citan.

- Aceite de oliva.
- Arroz.
- Jabon.
- Judía blanca.
- Pimiento dulce.
- Vino comun.
- Petróleo.
- Leña de encina.
- Pan.
- Carne.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION ADMINISTRATIVA.—PROPIEDADES.

Circular.

Por faltas graves con ocasion del cumplimiento del servicio, y sin perjuicio de lo que pueda resultar de ulteriores procedimientos, he acordado la separacion de don Vicente Llorente y Torija del cargo de Investigador de bienes nacionales y perito tasador del partido de Sigüenza, que desempeña por nombramiento del Sr. Comisionado principal de ventas de la provincia; y esta Jefatura económica se apresura á hacerlo público por medio del *Boletin oficial*, para que no aparezca en parte alguna con el carácter que ha perdido, encargando á los Sres. Alcaldes que me den cuenta oficial si pretendiese utilizar el cargo que tenia, para acordar lo que segun el caso corresponda.

Guadalajara 20 de Octubre de 1877.—El Jefe de la Administracion, José Palacios.

SECCION ADMINISTRATIVA.—Rentas.

CÉDULAS PERSONALES.

CIRCULAR.

La Administracion tiene noticia de que algunos Ayuntamientos no se han presentado á recoger las cédulas personales que necesitan para distribuir las á domicilio segun está mandado en la Real Instruccion de 21 de Julio último, á pesar de la prevencion terminante que les fué hecha por orden circular inserta en el *Boletin oficial* de 14 de Setiembre último, recordando su cumplimiento por alcance al *Boletin* del 28 del próximo mes; habiendo incurrido por esta

falta en una gravísima responsabilidad, que la Administracion tiene el deber de hacer efectiva, mediante á que debiendo haber empezado la distribucion en el dia 1.º del actual mes, se ha podido tener ya ultimado por completo este servicio, con cuyo motivo les advierto que van á sufrir inmediatamente los consecuencias de su falta, si no recogen al momento en esta capital ó en la Administracion subalterna de Estancadas respectiva las mencionadas cédulas, siendo este el último aviso que sobre este particular se les dirige.

Con arreglo al art. 41 de la referida Real Instruccion, los Alcaldes rendirán mensualmente á las Administraciones económicas cuenta de la administracion del impuesto sobre cédulas, ingresando el importe de las distribuidas con arreglo á dicha cuenta, sin perjuicio de su examen y aprobacion.

La Administracion recuerda á los señores Alcaldes el exacto y puntual cumplimiento de este deber, así como el de que á la entrega en las cuentas, se ingresen en Tesoreria los valores de las cédulas despaçadas, lo cual habrá de verificarse en los dias del 26 al 30 de cada mes, empezando en el actual Octubre sin falta ni pretesto alguno, toda vez que, teniendo necesidad de reunir todas las de los pueblos para rendir la general de la provincia á la Intervencion general de la Administracion del Estado, es de toda necesidad que se hallen en esta Administracion ántes del dia último del mes, á más tardar, lo cual no podria hacerlo como falte una sola.

Para la debida uniformidad, se inserta al pie de esta circular el modelo con arreglo al cual y en papel de oficio, deben rendirse estas cuentas.

Guadalajara 16 de Octubre de 1877.—El Jefe de la Administracion económica, José Palacios.

MODELO.

Pueblo de _____

MES DE _____

DE 187 _____

Cuenta de cédulas personales rendida á la Administracion económica de la provincia.

CUENTA DE EFECTOS.

De la clase 1.^a...
Id. 2.^a...
Id. 3.^a...
Id. 4.^a...
Id. 5.^a...
Id. 6.^a...
Id. 7.^a...

TOTAL...

EXISTENCIA del mes anterior.	RECIBIDAS en el presente.	TOTAL CARGO.	VENTAS en el presente mes.	INUTILIZADAS.	EXISTENCIA para el siguiente.

CUENTA DE CAUDALES.

CLASE DE LAS CÉDULAS VENDIDAS EN EL MES.

NÚMERO DE ELLAS.

SU PRECIO.

IMPORTE EN Pesetas.

De 1. ^a clase.....		100 »	
2. ^a id.....		50 »	
3. ^a id.....		25 »	
4. ^a id.....		10 »	
5. ^a id.....		5 »	
6. ^a id.....		2 »	
7. ^a id.....		» 50	

(Fecha y firma.)

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO MUNICIPAL

de El Cardoso.

D. Víctor Riaza Bernal, Secretario interino del Juzgado municipal de El Cardoso.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado en rebeldía de D. Pedro Liceras y D. Tiburcio Muñoz, á instancia de D. Miguel García, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de El Cardoso á 9 de Octubre de 1877, D. Alejo Arribas, Juez municipal de la misma, habiendo visto y enterándose de la precedente acta de juicio verbal civil, interpuesto por D. Miguel García, de esta vecindad, contra D. Pedro Liceras y D. Tiburcio Muñoz, que lo son de la de Riaza, sobre pago de 35 pesetas, que le son en deber de las 45 que valieron los nueve cabritos que les vendió el año pasado, para cuyo acto exhibió la correspondiente cédula personal:

Resultando que presentadas las papeletas de demanda con fecha 30 de Setiembre próximo pasado, fueron admitidas y se providenció tuviese efecto el juicio intentado el día 8 del corriente Octubre á las diez de su mañana:

Resultando que dirigido exhorto al señor Juez municipal de Riaza, con inclusion de la copia de la demanda y providencia para que fuesen notificados los demandados en legal forma, tuvo lugar la mencionada notificacion el 1.º del corriente Octubre, que se verificó á los demandados en su persona y manifestaron quedar enterados de la citacion:

Considerando que el que no comparece ni alega excusa que lo haya impedido, directa ó indirectamente, ni contra la demanda presenta alguna excepcion, induce á creer sea justa y verdadera, y debe sufrir consecuencias de su morosidad,

Falla:

Que debe condenar como condena á los expresados D. Pedro Liceras y D. Tiburcio Muñoz, al pago de las 35 pesetas que adeudan á D. Miguel García, por el resto del importe de los nueve cabritos, así como tambien al de los gastos y costas causadas y que se causen hasta su total solvencia, en el término de quince dias, de como aparezca inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, una copia de esta sentencia que se remitirá al Sr. Gobernador civil, para que se sirva su insercion, segun previene el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, y notifiquese en los Estrados de este Juzgado, en conformidad á los artículos 1181, 1182 y 1183 de dicha ley, y asimismo en su persona al demandante.

Asi por esta su sentencia definitiva lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario certifico.—El Juez municipal, Alejo Arribas.—Víctor Riaza, Secretario.

Pronunciamiento.—Leida, pronunciada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal estando en audiencia pública ante los testigos Agustin Bernal y Agustin de Hita, de esta vecindad, de que yo el Secretario certifico.—El Juez municipal, Alejo Arribas.—Víctor Riaza, Secretario.—Testigos, Agustin Bernal y Agustin Gonzalez.

Notificacion en los Estrados.—Seguida-

mente yo el Secretario notifiqué y lei íntegramente la anterior sentencia en los Estrados de este Tribunal, leyéndola íntegramente y fijando copia de ella en el sitio de costumbre ante los mismos testigos, que firman conmigo, de que certifico.—Testigos Agustin Bernal y Agustin Gonzalez.—Víctor Riaza, Secretario.

Y para los efectos oportunos, expido la presente visada y sellada por el Sr. Juez municipal.

El Cardoso 10 de Octubre de 1877.—Víctor Riaza, Secretario.—V.º B.º—El Juez municipal, Alejo Arribas.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Moratilla de Henares.

El día 7 del actual se agregó al ganado vacuno de esta villa, viniendo de la feria de Sigüenza, una res vacuna mamona de las señas que á continuacion se expresan:

Una mamona, como de medio año, pelo negro, y tiene unos tres dedos de asta; no tiene señal ninguna.

La persona que se crea su verdadero dueño, puede presentarse á recogerla dentro del término que marca la ley, pues se halla depositada por esta Alcaldía, presentando certificacion para acreditar su derecho, pagando los gastos ocasionados.

Moratilla de Henares 9 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Matías Perez.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA
POR EL RAMO DE CONTRIBUCIONES.

Próxima la época en que debe tener lugar la cobranza en esta provincia de las cuotas de contribuciones por territorial, atrasos, empréstito y cupos de la industrial, según los encabezamientos de los respectivos pueblos, correspondientes al 2.º trimestre del corriente año por las primeras, y al 1.º y 2.º respecto de la industrial, á continuación se inserta la relacion de los dias en que estará abierta la recaudacion en cada localidad, de acuerdo con el personal, y según lo dispuesto en el art. 16 de la instruccion, cuyo anuncio hago público con toda anticipacion para que por nadie se alegue de ignorancia.

Guadalajara 18 de Octubre de 1877.—Emilio J. Sigüenza.

Nombres de los recaudadores.	PUEBLOS.	Dias en que ha de verificarse la cobranza en el mes de Noviembre.
Partido de Atienza.		
D. Fernando Flores...	Atienza.....	Del 2 al 6.
Juan Villalvilla...	Angou.....	2 y 3.
	Palmaces de Jadraque....	4.
	Robledo.....	5 y 6.
	Bodera.....	7.
	Rebollosa.....	8.
Juan Castells.....	Colmenar de la Sierra....	2 y 3.
	Cardoso.....	4.
	Bocigano.....	5.
	Peñalva.....	6.
	Majaelrayo.....	7 y 8.
	Palancares.....	9.
	Campillo de Ranas.....	10 y 11.
Francisco Beato...	Valdelcubo.....	2.
	Sienes.....	3.
	Riva de Santiuste.....	4, 5 y 6.
	Cercadillo.....	7.
	Riofrio.....	8 y 9.
Pablo Arias.....	Miñosa (La).....	2 y 3.
	Tordelrábano.....	4.
	Paredes.....	6 y 7.
	Cincovillas.....	9.
	Alcolea de las Peñas.....	10.
Felipe Martinez....	Madrigal.....	12.
	Cabezadas.....	2.
	Semillas.....	3.
	Prádena.....	4.
	Ordial.....	5.
	Navas de Jadraque.....	6.
	Gascueña.....	7, 8 y 9.
Juan Cabellos.....	Aldeanueva de Atienza....	11.
	Arroyo de Fraguas.....	12.
	Bustares.....	13 y 14.
	Alpedroches.....	2 y 3.
El agente del partido ó la persona que designe.....	Romanillos de Atienza....	4 y 5.
	Miedes.....	6, 7 y 8.
	Hijos.....	9 y 10.
	Albendiego.....	11 y 12.
	Somolinos.....	13 y 14.
	Ujados.....	15.
	Bañuelos.....	16 y 17.
	Campisábalos.....	8 y 9.
	Villacadima.....	10.
	Galve.....	11 y 12.
Huerce.....	13 y 14.	
D. Valentin Martin...	Valverde.....	15.
	Cantalojas.....	16, 17 y 18.
	Condemios de Abajo.....	19.
	Condemios de Arriba.....	20.
	Tamajon.....	2, 3 y 4.
D. Valentin Martin...	Vado.....	5.
	Jócar.....	6 y 7.
	Muriel.....	8 y 9.
	Veguillas.....	10.
	Almiruete.....	11.
	Arbancon.....	12 y 13.
	Monasterio.....	14 y 15.
Retiendas.....	16 y 17.	

D. Miguel Mercader..	Hiendelaencina.....	2, 3 y 4.	
	San Andrés del Congosto..	5 y 6.	
	Toba.....	7 y 8.	
	Alcorlo.....	9 y 10.	
	Medranda.....	11 y 12.	
	Congostrina.....	13 y 14.	
	Zarzuela.....	15.	
D. Eustaquio Ruiz...	Villares.....	16.	
	Partido de Brihuega.		
	Brihuega.....	2 al 6.	
	Eduardo Moreno...	Castilforte.....	2 y 3.
		Peralveche.....	4 y 5.
		Morillejo.....	6 y 7.
		Recuenco.....	9 y 10.
		Salmeron.....	12, 13 y 14.
	Eduardo Cepero....	Hontanillas.....	2.
		Torronteras.....	3.
Villaexcusa de Palositos..		4.	
Escamilla.....		5, 6 y 7.	
Millana.....		9 y 10.	
José de Paz.....	Casasana.....	11, 12 y 13.	
	Pareja.....	2, 3 y 4.	
	Alque.....	5.	
	Chillaron del Rey.....	6 y 7.	
	Olivar (El).....	8 y 9.	
Angel Castelbon..	Budia.....	10, 11 y 12.	
	Castilmimbre.....	2 y 3.	
	Pajares.....	4 y 5.	
	Solanillos.....	6 y 7.	
	Olmeda del Extremo.....	8.	
Vicente Arenas....	Barriopedro.....	9.	
	Valderrebollo.....	10.	
	Masegoso.....	11 y 12.	
	Villaviciosa.....	14.	
	Balconete.....	2 y 3.	
Manuel Maldonado	Valfermoso de Tajuña....	4 y 5.	
	Irueste.....	7.	
	Yélamos de Abajo.....	8 y 9.	
	Yélamos de Arriba.....	10 y 11.	
	San Andrés del Rey.....	12.	
Miguel Gonzalez...	Valdegrudas.....	2.	
	Atanzon.....	3 y 4.	
	Caspueñas.....	5 y 6.	
	Valdeavellano.....	7 y 8.	
	Tomellosa.....	9 y 10.	
Manuel Garcia Mu- ñoz.....	Archilla.....	11 y 12.	
	Romancos.....	13, 14 y 15.	
	Rebollosa de Hita.....	2 y 3.	
	Cañizar.....	4, 5 y 6.	
	Torija.....	7, 8 y 9.	
Mamerto Aparicio..	Fuentes.....	10 y 11.	
	Valdesaz.....	12 y 13.	
	Trijueque.....	2, 3 y 4.	
	Torre del Vulgo.....	5 y 6.	
	Padilla de Hita.....	7.	
Antonio Lopez Ar- teaga.....	Casas de San Galindo....	8 y 9.	
	Miralrio.....	10, 11 y 12.	
	Utande.....	2 y 3.	
	Argecilla.....	4, 5 y 6.	
	Gajanejos.....	7 y 8.	
Camilo de Agustin	Hontanares.....	9.	
	Yela.....	10.	
	Ledanca.....	11, 12 y 13.	
	Hita.....	2, 3 y 4.	
	Valfermoso de las Monjas.	5 y 6.	
D. Pedro Moreno y Tamayo.....	Valdearenas.....	7, 8 y 9.	
	Mudux.....	10, 11 y 12.	
	Villanueva de Argecilla..	14.	
	Heras.....	2 y 3.	
	Taragudo.....	4.	
Partido de Cifuentes.	Alarilla.....	5, 6 y 7.	
	Valdeancheta.....	8 y 9.	
	Copernal.....	10.	
	Corrascosa de Henares...	11.	
	Espinosa de Henares.....	12 y 13.	
Cifuentes.....	2 al 5.		

D. Domingo Arroyo.	Valtablado del Rio.....	2.	
	Armallones.....	3.	
	Huertapelayo.....	4.	
	Zaorejas.....	5 y 6.	
	Villanueva de Alcoron.....	7.	
	Arbeteta.....	8 y 9.	
El Agente del partido ó la persona que designe.....	Sotodosos.....	7.	
	Saelices.....	8.	
	Rivarredonda.....	9.	
	Huertahernando.....	10.	
	Ablanque.....	11.	
	Riva de aSelices.....	12.	
D Gregorio Murciano	Villarejo.....	13.	
	Padilla.....	14.	
	Hortezuela de Ocen.....	15.	
	Huetos.....	2.	
	Carrascosa de Tajo.....	3.	
	Ocentejo.....	4.	
Cándido Pardo.....	Canales del Ducado.....	5.	
	Esplegares.....	6.	
	Sacecorbo.....	7.	
	Canredondo.....	8 y 9.	
	Abanades.....	2.	
	Renales.....	3.	
Leandro Budía.....	Torre Cuadrada de Valles.....	4.	
	Sotillo.....	5.	
	Inviernas.....	6.	
	Alaminos.....	7.	
	Cogollor.....	8.	
	Torre Cuadrada.....	9.	
La persona que designe el agente..	Val de San García.....	10.	
	Azañon.....	2.	
	Viana de Mondejar.....	3.	
	Puerta.....	4.	
	Cereceda.....	5.	
	Mantiel.....	6.	
Partido de Guadalajara.	Duron.....	7, 8 y 9.	
	Valdelagua.....	10.	
	Gualda.....	11 y 12.	
	Henche.....	2.	
	Trillo.....	3 y 4.	
	Gárgoles de Arriba.....	5.	
D. José Montano.....	Gárgoles de Abajo.....	6.	
	Ruguilla.....	7.	
	Sotoca.....	8.	
	Guadalajara.....	2 al 10.	
	Juan Fernandez..	Ciruelas.....	2, 3 y 4.
		Tórtola.....	5 y 6.
Centenera.....		7 y 8.	
Aldeanueva.....		9 y 10.	
Valdenoches.....		11 y 12.	
Mariano Moya.....		Taracena.....	2 y 3.
	Iriepal.....	4 y 5.	
	Chiloeches.....	6, 7, 8 y 9.	
	Pozo de Guadalajara.....	11 y 12.	
	Juan del Mazo.....	Casar de Talamanca.....	2 y 3.
		Galápagos.....	4.
Usanos.....		6 y 7.	
Yunquera.....		8 y 9.	
Fontanar.....		12.	
Miguel Canosa.....		Horche.....	2, 3, 4, 5 y 6.
	Lupiana.....	7 y 8.	
	Valdarachas.....	9 y 10.	
	Yebe.....	11.	
	Eugenio Herranz..	Marchamalo.....	2, 3 y 4.
		Cabanillas y Valbuena.....	5 y 6.
Alovera.....		7.	
Torrejon del Rey.....		8 y 9.	
Villanueva.....		12.	
Quer.....		13.	
Juan José Aguirre.	Azuqueca.....	14 y 15.	
	Valdeaveruelo.....	16.	
	Cogolludo.....	2, 3 y 4.	
	Membrillera.....	5 y 6.	
	Fuencemillan.....	7.	
	Montarron.....	8 y 9.	
D. Eustaquio Prieto.	Cezezo.....	10 y 11.	
	Torrebeleña.....	13.	
	Aleas.....	14 y 15.	

D. Eustaquio Prieto.	Valdesotos.....	2.
	Tortuero.....	3.
	Puebla de Beleña.....	4.
	La Mierla.....	5.
	Puebla de Valles.....	6 y 7.
	Cubillo.....	8 y 9.
Máximo Calderero.	Uceda.....	11 y 12.
	Alpedrete.....	13.
	Valdepeñas de la Sierra.....	2 y 3.
	Matarrubia.....	4.
	Villaseca de Uceda.....	5.
	Viñuelas.....	6.
Anselmo Atance..?	Fuentelahiguera.....	7 y 8.
	Casa de Uceda.....	12 y 13.
	Mesones.....	14 y 15.
	Valdenuño Fernandez.....	16.
	Málaga.....	2 y 3.
	Malaguilla.....	4 y 5.
Partido de Molina.	Robledillo de Mohernando.....	6 y 7.
	Mohernando.....	8 y 9.
	Humanes.....	10, 11 y 12.

D. Carlos Marquez ó la persona que se designe.....	Molina.....	2, 3, 4 y 5.
	Castellar.....	2.
	Morenilla.....	3.
	Hombrados.....	4.
	El Pobo.....	5 y 6.
	Setiles.....	7, 8 y 9.
José Moreno.....	Tordesilos.....	10, 11 y 12.
	Adoves.....	13.
	Tordellego.....	14.
	Anquela del Pedregal.....	15.
	Torre Cuadrada.....	16 y 17.
	Pradosredondos.....	18 y 19.
El agente del partido ó la persona que designe.....	Castilnuevo.....	20.
	Pinilla de Molina.....	8.
	Megina.....	9.
	Chequilla.....	10.
	Orea.....	11 y 12.
	Motos.....	13.
Hipólito Sanz.....	Alustante.....	14, 15 y 16.
	Piqueras.....	17 y 18.
	Traid.....	19 y 20.
	Mochales.....	2 y 3.
	Algar.....	4.
	Ville de Mesa.....	5, 6 y 7.
Pablo Martinez....	Herrería.....	2.
	Canales de Molina.....	4.
	Aragoncillo.....	5 y 6.
	Selas.....	7.
	Torremocha del Pinar.....	8.
	Corduente.....	9 y 10.
Pedro Funez.....	Maranchon.....	2, 3 y 4.
	Luzon.....	5 y 6.
	Codes.....	7, 8 y 9.
	Turmiel.....	10 y 11.
	Clares.....	12 y 13.
	Balbacil.....	14 y 15.
Jerónimo Sanz....	Anquela de la Seca.....	16.
	Mazarete.....	17.
	Campillo de Dueñas.....	2 y 3.
	Yunta (La).....	4 y 5.
	Embid.....	6.
	Tortuera.....	8 y 9.
Domingo Molina..	Cillas.....	10 y 11.
	Cubillejo del Sitio.....	12.
	Peñalen.....	2.
	Poveda de la Sierra.....	3 y 4.
	Taravilla.....	5 y 6.
	Baños.....	7 y 8.
Roman del Arpa....	Terzaga.....	10.
	Tierzo.....	11 y 12.
	Valhermoso.....	13.
	Lebrancón.....	14 y 15.
	Pardos.....	2.
	Torrubia.....	3 y 4.
Domingo Molina..	Tartanedo.....	5 y 6.
	Milmarcos.....	7, 8 y 9.
	Fuentsaz.....	11.
	Hinojosa.....	12 y 13.

D. Lázaro Ibañez.....	Labros.....	2 y 3.
	Amayas.....	4 y 5.
	Anchuela del Campo.....	6 y 7.
	Estables.....	9 y 10.
	Concha.....	11 y 12.
Santiago Bayo.....	Villar de Cobeta.....	2 y 3.
	Cobeta.....	4.
	La Olmeda.....	5.
	Alcoroches.....	6.
	Peralejos.....	7 y 8.
	Checa.....	9, 10 y 11.
Gregorio Urbano	Rueda.....	2.
Hernando.....	Cubillejo de la Sierra.....	3.
	Anchuela del Pedregal.....	5.
	Rillo.....	6.
	Terraza.....	7.
	Torremochuela.....	8.
Partido de Pastrana.		
Ubaldo García.....	Pastrana.....	2, 3, 4, 5 y 6.
	Pioz.....	2 y 3.
Casimiro Rodriguez	Hontova.....	5 y 6.
	Loranca.....	8, 9 y 10.
	Aranzueque.....	12 y 13.
	Escopete.....	15 y 16.
Bonifacio Segovia.	Escariche.....	2 y 3.
	Renera.....	5, 6 y 7.
	Hueva.....	9 y 10.
	Yebra.....	12, 13 y 14.
Lúcas Sanchez.....	Auñon.....	2, 3 y 4.
	Alóndiga.....	6, 7 y 8.
	Alocen.....	10, 11 y 12.
	Berninches.....	14 y 15.
Justo Cuesta.....	Drieves.....	2 y 3.
	Mazuecos.....	4 y 5.
	Albares.....	7, 8 y 9.
	Almoguera.....	11, 12 y 13.
Bernabé Bachiller..	Moratilla.....	2 y 3.
	Peñalver.....	5, 6 y 7.
	Valdeconcha.....	9 y 10.
	Fuentelaencina.....	12, 13 y 14.
Doroteo Villalvilla.	Tendilla.....	2, 3 y 4.
	Armuña.....	6 y 7.
	Romanones.....	9 y 10.
	Fuentelviejo.....	12 y 13.
Valentin Sanchez..	Poyos.....	2 y 3.
	Sacedon.....	4, 5, 6 y 7.
	Córcoles.....	8 y 9.
	Alcocer.....	10, 11, 12 y 13.
Nicomedes Jimenez	Illana.....	2, 3 y 4.
	Albalate.....	6, 7 y 8.
	Sayaton.....	10 y 11.
	Zorita.....	13.
	Almonocid.....	14, 15, 16 y 17.
José Arenas.....	Fuentenovilla.....	2 y 3.
	El Pozo.....	5 y 6.
	Mondejar.....	8, 9, 10 y 11.

Partido de Sigüenza.	
D. Ventura Albarsanz	Sigüenza..... 2 al 8.
	Olmedillas..... 2 y 3.
	Torrevaldealmendras..... 5.
	Alboreca..... 6.
Miguel Perez.....	Horna..... 8 y 9.
	Alcuneza..... 11 y 12.
	Guijosa..... 13.
	Pozancos..... 15 y 16.
Tomás Martinez...	Villaseca de Henares..... 2, 3 y 4.
	Atance..... 5.
	Santiuste..... 7.
	Huérmece..... 9.
	Vianilla..... 11.
	Pelegrina..... 13 y 14.
Bartolomé Villaver-	Moratilla de Henares..... 2.
de.....	Almadrones..... 4 y 5.
	Mirabueno..... 6 y 7.
	Baides..... 9.
	Algora..... 11 y 12.
	Mandayona..... 14 y 15.
Frutos Fernandez.	Córtes..... 2.
	Tortonda..... 3.
	Laranueva..... 4.
	Navalpotro..... 5.
	Fuensaviñan..... 6.
	Torresaviñan..... 7.
	Torremocha del Campo.. 8.
	Luzaga..... 10 y 11.
	Villaverde del Ducado... 12.
Marcelino Ibañez..	Alcolea del Pinar..... 2 y 3.
	Anguita..... 4, 5, 6 y 7.
	Aguilar de Anguita..... 8.
	Garbajosa..... 9.
	Bujarrabal..... 11 y 12.
	Sauca..... 13 y 14.
Engenio Cuadrado.	Negredo..... 2.
	Torremocha de Jadraque. 3.
	Pinilla de Jadraque..... 4.
	Cendejas de la Torre... 5 y 6.
	Jirueque..... 7.
	Cendejas del Medio..... 9 y 19.
Ildfonso Delgado.	Jadraque..... 2, 3, 4 y 5.
	Castilblanco..... 6 y 7.
	Castejon de Henares..... 8 y 9.
	Bujalaro..... 11 y 12.
Joaquin Ramos....	Imon..... 2, 3 y 4.
	Villacorza..... 5 y 6.
	Olmeda de Jadraque..... 7 y 8.
	Carabias..... 9.
	Palazuelos..... 10 y 11.
	Riosalido..... 13 y 14.
Guadalajara 18 de Octubre de 1877. — El Delegado, Emilio J. Sigüenza.	

**COMISARIA DE GUERRA.
DE GUADALAJARA.**

INSTRUCCION

para la liquidacion y abono de los suministros que hagan los pueblos al Ejército y Guardia civil, aprobada por Real orden de esta fecha.

Artículo 1.º En los pueblos donde la Administracion militar no tenga establecida factoría, ni contratado el servicio, el suministro de subsistencias y el de utensilios estarán á cargo de los respectivos Ayuntamientos: en la inteligencia de que nunca, ni por ningun concepto ó motivo, podrán los pueblos excusarse de prestar tan importante servicio.

Los suministros se harán necesariamente en especie, y tendrán derecho á ellos:

- 1.º Las tropas transeuntes del Ejército y Guardia civil.
- 2.º Las tropas estantes del Ejército, cuando su residencia no sea de carácter fijo.
- 3.º Los destacamentos de la Guardia civil, por lo respectivo á raciones de pienso.

Los Cuerpos ó individuos que soliciten estos auxilios, acreditarán su derecho á suministro presentando á los Alcaldes los pasaportes, pases ú órdenes, en virtud de los cuales verifiquen la marcha, ó identifiquen sus personas y destino oficial.

Art. 2.º Los Jefes de los Cuerpos, destacamentos ó partidas, y los individuos sueltos del Ejército ó Guardia civil, al percibir las especies de suministro, facilitarán á los

Ayuntamientos un recibo por las raciones de pan; otro por las de artículo de pienso (cebada y paja); y otro por las especies de utensilio (aceite, carbon y leña); cuyos recibos se extenderán respectivamente con estricta sujecion á los formularios números 1, 2 y 3 de esta Instruccion, y teniendo presentes las observaciones consignadas en los mismos.

Art. 3.º Los precios á que deben satisfacerse á los Ayuntamientos las especies de suministros, ó sean:

- Racion de pan, 0,70 kilogramos;
- Racion de cebada, 3,95 kilogramos (equivalentes á 6 cuartillos ó 6,9375 litros);
- Racion ordinaria de paja, 6 kilogramos;
- Litro de aceite;
- Kilogramo de carbon;

Kilogramo de leña, se fijarán por la Comisión permanente de la Diputación provincial, en unión del respectivo Comisario de guerra, como Representante aquella de los intereses de los pueblos, y el último de los del presupuesto de la Guerra; sujetándose en sus acuerdos á las prescripciones que sobre los mismos están vigentes en la actualidad.

El señalamiento de precios se hará en los días 15 al 20 de cada mes, para los suministros ejecutados durante el mismo: los datos que han de servir para ello serán los valores que, por término medio, hayan tenido las especies en el trascurso del mes anterior en los pueblos cabeza de partido judicial; la Comisión permanente reunirá todas estas noticias, y examinadas por ella, en unión del Comisario de guerra, se fijará un precio medio por cada especie del suministro general para toda la provincia, expidiéndose certificación duplicada y publicándose desde luego en el *Boletín oficial*.

Art. 4.º Los Ayuntamientos presentarán los recibos del suministro que hagan, acompañando copias de los pasaportes, pases ú órdenes correspondientes, y los comprenderán en relaciones mensuales y duplicas por cada servicio; es decir, dos ejemplares para los recibos de pan y pienso, y otros dos para los recibos de aceite, carbon y leña; las valoraciones se harán á los precios fijados por la Comisión permante de la Diputación y Comisario de guerra de la provincia.

Las relaciones se ajustarán estrictamente en su redacción y detalles al formulario número 4; estarán suscritas por el Secretario del Municipio, y autorizadas con el conforme del Alcalde y sello del Ayuntamiento.

Art. 5.º Si bien queda establecido como principio general que á todo recibo ha de acompañar copia del pasaporte, pase ú orden correspondientes, sin embargo, se exceptúan los casos á que se refiere la regla 3.ª de la Real orden de 8 de Abril de 1838, ó sea cuando las tropas por su continua movilidad, ó por el sigilo y rapidez de las marchas en época de guerra, transiten sin aquellos documentos, de los que no se prescindirá nunca en tiempos de paz; extendiéndose en tal caso la certificación que previene la regla 1.ª de las aprobadas por la Real orden de 24 de Mayo de 1877; certificación que se redactará con arreglo al formulario núm. 5 y se unirá á los justificantes del suministro.

Art. 6.º La presentación de los recibos con las copias de sus comprobantes y relaciones de que se hace mérito en los dos artículos anteriores, la verificarán los Ayuntamientos de los pueblos de la Comisaría de Guerra en la Capital de su provincia.

La entrega de dichos documentos tendrá lugar siempre que sea posible, dentro de los veinte primeros días del mes siguiente al del suministro, á fin de que examinados y liquidados en la última decena, pueda formalizarse el pago de su importe en la primera quincena del segundo mes después de ejecutado el servicio.

Art. 7.º Si trascurriese el plazo de no-

venta días contados desde la fecha de los recibos, sin que éstos hayan sido presentados en la Comisaría de Guerra de la capital de la provincia, los Ayuntamientos perderán el derecho al abono de su importe. Más si circunstancias especiales ó extraordinarias lo hubiesen impedido, los Ayuntamientos, con justificación de ellas, podrán acudir al Gobierno de S. M. por conducto del Ministerio de la Guerra, en súplica de dispensa del plazo fijado como máximo para su presentación.

Art. 8.º Cuando por circunstancias excepcionales hicieran los Ayuntamientos suministro extraordinario de raciones de etapa, vino y aguardiente, ó facilitaran socorros en metálico á las tropas del Ejército ó Guardia civil, presentarán los recibos que cedan los perceptores, con relación mensual en ejemplar duplicado que comprenda todas las especies de este suministro, y se unirán igualmente las copias de los pasaportes, pases ú órdenes correspondientes. La valoración de las especies se hará á los precios que justifiquen los testimonios librados por dichas Corporaciones, que asimismo se acompañarán.

Los perceptores cederán los recibos arregladamente al formulario núm. 1 y observaciones que éste contiene, y los Ayuntamientos formarán las relaciones atemperándose en todo al formulario número 4 y notas del mismo.

Art. 9.º Si por circunstancias especiales, ó en casos de guerra dispusiera la autoridad militar el suministro extraordinario de artículos de utensilio, no reglamentarios, como son velas, aceite mineral, etcétera, por falta de las especies reglamentarias, los Municipios formarán y presentarán relaciones de aquellos, en ejemplar duplicado, justificadas con los recibos de extracción y copias de los paraportes, pases y órdenes correspondientes, atemperadas en su redacción al formulario núm. 4: la valoración de los artículos se hará á los precios que resulten por los testimonios municipales, que también se unirán; y acreditando no existir en la localidad las especies de suministro prevenidas por Instrucción.

Art. 10. Tan pronto como se reciban en las Comisarias de Guerra de capital de provincia los documentos justificativos de todo suministro, procederán á su examen y liquidación, devolviendo luego al Ayuntamiento de cada pueblo los recibos que diesen lugar á reparos, para que subsanen los defectos que puedan contener; sin que por esto dejen de liquidarse todos los que resulten admisibles.

Después de examinados y liquidados los dos ejemplares de relación con que los pueblos presentan los recibos, uno de ellos quedará como documento de la Comisaría de Guerra, y el otro será remitido por esta á la Administración económica de la provincia para su conocimiento y efectos que en ella correspondan.

Las operaciones expresadas se verificarán dentro del plazo de diez días, contados desde el en que los justificantes de su referencia ingresaron en la Comisaría.

Para ser admitidos los recibos deberán reunir todos, según cada caso, los requisitos consignados en las observaciones contenidas en los formularios números 1, 2, 3 y 4 de esta Instrucción, y estar presentados dentro del plazo máximo de noventa días que la misma fija.

Art. 11. Las Comisarias de Guerra formarán y remitirán el día 1.º de cada mes á la Intendencia militar del Distrito, una relación general por cada uno de los conceptos de subsistencias, utensilios y socorros en metálico, expresiva del suministro hecho en los meses anteriores de un mismo año económico por los pueblos de la provincia.

Estas relaciones generales serán detalladas por Cuerpos; se justificarán con los recibos originales de cada servicio, y al pie de ellas se detallarán los pueblos que hubiesen practicado el suministro y el respectivo importe de éste, cuya suma deberá ser igual á la que arroje la valoración del suministro total hecho á los Cuerpos.

Para que las oficinas de Hacienda pública tengan constantemente los datos de comprobación necesarios, estas relaciones generales corresponderán siempre y exactamente á las parciales de los pueblos que las Comisarias de Guerra hayan pasado á las Administraciones económicas durante el mes á que se refieran, en cumplimiento de lo que previene el art. 10 de esta Instrucción.

Art. 12. Sin embargo de haberse concedido el plazo máximo de noventa días para la presentación de los recibos, se recomienda á los pueblos que los que queden pendientes en fin de cada año económico, los presenten en la segunda quincena del segundo mes siguiente al en que se hizo el servicio, para que puedan ser liquidados y ordenado su pago dentro del tercer mes del semestre de ampliación.

Además de las relaciones generales que se formen dentro del año económico por meses correspondientes al mismo, y de las tres adicionales de 1.º de Julio, 1.º de Agosto y 1.º de Setiembre del semestre de ampliación, las Comisarias de Guerra podrán formar otra adicional en 1.º de Octubre, para comprender aquellos recibos que por circunstancias especiales hayan quedado sin incluir en las anteriores.

Art. 13. Los Comisarios de Guerra no admitirán recibos presentados fuera del plazo de noventa días señalado como máximo, devolviéndolos al Ayuntamiento respectivo, excepción hecha del caso en que haya recaído la Real resolución acordada por el Ministerio de la Guerra, concediendo dispensa de la extralimitación de aquel plazo.

Los Alcaldes, antes de autorizar los suministros, podrán revistar las fuerzas transeuntes con presencia del pasaporte, pase ú orden, en cuyos documentos deberán consignar el alta y baja respectivas durante su permanencia en el pueblo de su jurisdicción; en el concepto de que no será de abono á éste ningún suministro que exceda de la fuerza efectiva.

Los recibos á que se refiere el párrafo primero del artículo 10, ó sean los que por haber ofrecido reparto á las Comisarias de Guerra fueron devueltos á los Ayuntamientos, podrán éstos presentarlos de nuevo dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la devolución, salvados los efectos que contuviesen.

Art. 14. Las Intendencias de los distritos, así que reciban de las Comisarias de Guerra las relaciones generales justificadas de suministro á que se refiere el artículo 11, procederán á su exámen, y una vez verificado, formarán relaciones por los *Haberes* que resulten de legítimo abono, con aplicacion á los capítulos y artículos del Presupuesto que corresponda; y así de ellos, como de los pagos, harán los oportunos asientos.

Art. 15. El pago de los servicios á que se refiere el artículo anterior comprendidos en la relacion general de cada mes, lo ordenarán las Intendencias militares de los distritos, mediante libramientos de formalizacion expedidos precisamente uno por cada relacion de haber, con aplicacion al capítulo y artículo del Presupuesto de la Guerra que corresponda, y á favor del Jefe de la Caja de la Administracion económica de la provincia respectiva, consignando que su importe ha de ser formalizado en los términos que dispone el art. 20 de esta Instruccion.

Art. 16. Los recibos que despues de aceptados por las Comisarias de Guerra, resultasen no admisibles, porque los Cuerpos los rechazasen á causa de no pertenecer á ellos los perceptores, ó por otro motivo justificado, serán devueltos á los Ayuntamientos por conducto de las Comisarias de Guerra, para que reintegren su importe en metálico si hubiese sido ya formalizado su pago, y no fuese posible verificar su baja ó descuento en la primera liquidacion que se forme del ejercicio á que corresponda el suministro cuyos recibos se desechen; dándose siempre aviso de ello por la Intendencia militar del distrito á las Administraciones económicas respectivas, para su conocimiento y efectos que convengan.

Art. 17. Los recibos de suministro admisibles á liquidacion despues de cerrado el ejercicio á que correspondan, por haber dispensado el Gobierno la extralimitacion del plazo máximo señalado á los Ayuntamientos para su presentacion; y aquellos que, aunque presentados y admitidos dentro del término legal, no hubiesen podido ser liquidados oportunamente por alguna causa especial ó extraordinaria, se considerarán como obligacion del Presupuesto corriente, y en este concepto será ordenado su pago.

Art. 18. Para que pueda conocerse siempre la situacion de cada pueblo por los suministros que haga al Ejército y Guardia Civil, en todas las Comisarias de Guerra de Capital de provincia se llevará un libro dividido en tres partes, ó sean, servicio de subsistencias, servicio de utensilios, y socorros en metálico, en el que se anotará pueblo por pueblo como *Haber*, el suministro debidamente justificado; y cómo *Debe*,

los importes parciales de los pagos formalizados, segun avisos detallados de ellos que dará la Intendencia militar del Distrito á las Comisarias de Guerra respectivas.

Art. 19. Tan luego como las Administraciones económicas reciban de las Comisarias de guerra las relaciones de suministros ya liquidadas segun dispone el art. 10, formalizarán su importe abonable, mediante un libramiento en concepto de anticipacion hecha al Ayuntamiento de que procedan, y un cargo, á la vez, con aplicacion á la contribucion que corresponda de las que recauda el Banco de España, á cuyo efecto se pondrán de acuerdo dichas Administraciones con las delegaciones del mismo Banco.

La carta de pago que produzca esta operacion se expedirá á favor de la delegacion respectiva, pero constará necesariamente en ella que el ingreso se verifica por mano del Ayuntamiento, y á éste ó á persona que le represente le será entregada, para que haga efectivo su importe de la delegacion, á cuyo favor se expide.

Art. 20. Cuando las Intendencias militares de distrito remitan los libramientos para aplicar á presupuesto el valor de los suministros liquidados en cada mes, se formalizará su data inmediatamente, y se dará ingreso á su importe con concepto de reembolso de las cantidades anticipadas para este servicio, extendiendo tantos talones de cargo cuantos sean los Ayuntamientos interesados, expidiéndose á favor de los mismos las cartas de pago correspondientes.

Art. 21. Si las cantidades reembolsadas no cubriesen el importe de la anticipacion hecha á alguno de los Ayuntamientos en el mes á que el libramiento se refiera, ya por efecto de rectificaciones hechas por la Intendencia en la relacion general de la Comisaría de Guerra, ó por cualquiera otra causa, las Administraciones económicas reembolsarán la cantidad que resulte abonable, segun el libramiento, y reclamarán la diferencia inmediatamente del pueblo deudor, quedando sujeto éste al procedimiento de apremio si resistiese el pago de ese descubierto.

Art. 22. Quedan vigentes las disposiciones que rijan sobre suministros de pueblos en cuanto no hayan sido derogadas ni modificadas por la presente Instruccion, de la cual se considerará adicional para todos los efectos legales, la aprobada por Real orden de 24 de Mayo anterior, á consecuencia de la supresion de las cuentas especiales de raciones y suministros.

Madrid 9 de Agosto de 1877.—Aprobado por S. M. — *Ceballos*.

(Se continuará).

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alocen.

No habiendo sido aceptados por los ganaderos de esta villa los pastos del monte pinar pertenecientes á sus propios, para 400 cabezas lanares segun aparece en el estado inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de 24 de Setiembre último, se anuncia su-

basta por el tipo de 200 pesetas, cuyo acto con las formalidades debidas tendrá efecto el dia 30 del actual mes y once de su mañana, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento.

Se hace público á los efectos consiguientes.

Alocen 5 de Octubre de 1877.—El Alcalde accidental, Benito Viana.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE GUADALAJARA.

Esta Corporacion ha tenido la satisfaccion de entregar los diplomas, con los tres premios ofrecidos en su programa de 6 de Setiembre último, á los Sres. D. Víctor de Garay, D. Félix Medrano y D. Luis Sigüenza, vecino éste de Lupiana, y propietarios aquellos en esta ciudad, como dueños respectivamente del mejor par de mulas, ganados vacunos, lanares y res de cerda, presentados en la feria, que han merecido tales premios, segun el veredicto del Jurado nombrado al efecto.

Al anunciarlo así en el *Boletín oficial* de esta provincia, cumple á este Ayuntamiento manifestar tambien su gratitud á todos cuantos concurren á aquella con sus ganados y mercancías, puesto que han contribuido á darla animacion, atrayendo á la vez, la gran concurrencia que tranquilamente disfrutó de los festejos costeados por el Municipio.

Por tan lisonjero resultado, el Ayuntamiento, continuará en su decidido propósito de proporcionar en los años sucesivos todas las comodidades posibles para los feriantes y sus ganados, otorgando, como en este año, franquicias en los arbitrios municipales.

Guadalajara 20 de Octubre de 1877.—El Alcalde Presidente, Julian Gil.—Por acuerdo de S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Auñon.

No habiendo sido aceptados por los ganaderos del pueblo, el total disfrute de pastos segun el plan forestal vigente que ha de verificarse en el Monte Vequilla de estos propios, se sacan á pública subasta los sobrantes para 350 cabezas lanares, bajo el tipo de 175 pesetas y condiciones del expediente, cuya subasta tendrá lugar el dia 30 del corriente mes y hora de las once de su mañana en la Sala consistorial.

Auñon 6 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Víctor Merchante.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Miedes.

No habiendo sido aceptados por los ganaderos los pastos del monte titulado Peña Rubias perteneciente á los propios de esta villa, se sacan á pública subasta para 15 vacunos, 15 mayores, 5 menores, 400 lanares y 10 cabrío, bajo el tipo en junto de 305 pesetas. Dicho acto tendrá lugar en las Casas consistoriales de esta villa, ánte el señor

Alcalde, un individuo de la Guardia civil y Secretario del Ayuntamiento, el día 30 del actual á las doce de su mañana.

Miércoles y Octubre 6 de 1877.—El Alcalde accidental, Nicolás Cristóbal.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Luzon.

Segun orden superior, se sacan á pública subasta 16 maderas que se hallan depositadas en esta Alcaldía, procedentes de cortas fraudulentas, bajo el tipo de 16 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de sesiones el día 2 del próximo Noviembre, á las once en punto.

Luzon 6 de Octubre de 1877.—El Alcalde accidental, Benito Ramos.—P. S. M.—Pablo Valenciano, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentelviejo.

No habiendo sido admitida por el ganadero de esta vecindad, la adjudicación del aprovechamiento de pastos del monte de estos propios y su cuartel Fuente Teresa, nada más que para 200 cabezas de ganado lanar y cabrío, de las 300 que aparecen en el plan forestal del presente año económico, se sacan á pública licitación las 100 restantes de ganado lanar, bajo el tipo de 50

pesetas y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, que se verificará el día 30 del que rige y hora de las doce de su mañana, en la Sala de sesiones de esta localidad.

Fuentelviejo 8 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Manuel Baquero.—P. S. M.—Senen Despierto, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Brihuega.

El lunes 22 del corriente á las once de la mañana, se celebrará remate público en las Casas consistoriales de esta villa, para el arriendo de los pastos sobrantes en el Monte Menor, de estos propios, que consisten en 335 cabezas de ganado lanar y 7 de vacuno. El disfrute tendrá efecto en los cuarteles de Sahuqueras, Barbarijas y Valencoso, por el ganado lanar, bajo el cánon de 75 céntimos de peseta cada una y en Barbarijas y Valencoso con paso al aguadero de Sahuqueras, el vacuno que pagará cuatro pesetas cada res, sujetándose además á las condiciones del plan general y del expediente instruido al efecto.

Brihuega 9 de Octubre de 1877.—El Alcalde accidental, Fernando Sepúlveda y Lúcio.—El Secretario, Julian Concha.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdeavellano.

No habiendo sido admitido por los ga-

naderos de esta villa el disfrute de los pastos de la dehesa de estos propios para 577 cabezas lanares, se sacan á pública subasta bajo el tipo y condiciones establecidas en el plan general de aprovechamientos y las particulares que en su caso estarán de manifiesto.

El remate tendrá lugar el día 30 del mes actual, de diez á doce de su mañana en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento.

Valdeavellano 11 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Toribio Ruiz.—El Secretario, Francisco Hernando.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Angon.

Habiendo expirado el plazo fijado para la admision de aspirantess á la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, ha sido presentada en tiempo hábil la de D. Toribio Vinuesa, Secretario que ha sido en la villa de Baides, y por consiguiente, este Ayuntamiento en sesion de este día, le ha honrado con el nombramiento de Secretario en propiedad.

Angon 10 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Lorenzo de Lafuente.—P. S. M.—Toribio Vinuesa.

TIPOGRAFÍA

DE LA CASA DE EXPÓSITOS.

GUADALAJARA.

SECCION DE ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPRENTA PROVINCIAL.

Hay de venta *recibos* talonarios para la contribucion INDUSTRIAL Y DE CONSUMOS Y TODA CLASE DE IMPRESOS PARA LOS MUNICIPIOS: tambien se hallan para mayor comodidad de los Ayuntamientos en la sucursal de Sigüenza, á cargo de D. Jerónimo Monge.

Se hacen esquelas de funeral con prontitud y economía, así como toda clase de impresiones.

En esta Administracion, sita en las oficinas de la Casa de Expósitos, se admiten suscripciones al *Boletín oficial*, cuyo importe será adelantado y anuncios que se insertarán á precios económicos. Los pagos pueden efectuarse por libranzas, ó letras de fácil cobro á la orden del Administrador de la Imprenta D. Tadeo Calomarde.

Tambien se admiten suscripciones en la librería de D. José Antelo, Mayor alta, 15, y en la de D.^a Amalia Ruiz, Plazuela de San Gil, núm. 4, Guadalajara, donde asimismo se expenden dichos recibos é impresos.

INTERESANTE.

Los Ayuntamientos de esta provincia que tengan que formar cuentas de Propios y Pósitos y quieran utilizarse de las ventajas seguras que pueden resultar de la pronta confeccion de las mismas y precio sumamente económico que les ha de costar, respondiendo de la exactitud de las operaciones, podrán dirigirse á D. Gregorio Ranz, Barrio nuevo bajo, 4, quien además de poseer los conocimientos necesarios, cuenta con el personal suficiente para la pronta terminacion de cuantos trabajos de esta índole y cuantos otros tengan relacion con las oficinas de esta capital se le confien por las Corporaciones municipales.

DESDE 1.^o DE NOVIEMBRE PROXIMO, HASTA ULTIMOS DE Abril del año venidero, se admite para pastar en el monte de Canredondo ganado cabrío y lanar, pagando 5 rs. de vellon por cabeza del primero, y 2 1/2 rs. por cada una del segundo. Los pastos del mencionado monte, son excelentes y abundantes, máxime cuando hace seis meses no se aprovechan. Los ganaderos que desde luego utilicen dichos pastos, podrán continuar sus contratos bajo nuevas condiciones, entendiéndose para ello, y para cuanto además les pueda ocurrir, con el guarda de dicho monte que reside en el mismo; y se ruega á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento se sirvan dar conocimiento de este anuncio á cuantas personas pueda convenir.

VENTA DE UNA CASA, SITA EN LA CALLE DEL ARRABAL del Agua, núm. 51.—Para más pormenores, dirigirse á D. Juan Aragonés que habita en dicho Arrabal.